

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho

“ASPECTOS DESTACADOS EN LA APLICACION DE LOS
ACUERDOS REPARATORIOS.”



Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

LUIS LEONARDO GALAZ CARRASCO

2009

INTRODUCCIÓN.

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del año 2000, el derecho adjetivo en general ha sufrido una de las más grandes transformaciones de los últimos tiempos pues, como se sabe, ello ha significado un notable y a la vez necesario cambio en lo que a proceso penal se refiere, pues se ha dado paso de un sistema inquisitivo, como era el caso del establecido al amparo del antiguo Código de Procedimiento Penal, a uno de carácter acusatorio. En esta línea, sin el interés en ahondar en el contenido mismo de este nuevo sistema, solo quiero hacer presente que, junto con introducir la oralidad y el concepto de audiencias como el modo central de desenvolvimiento del proceso, se han creado y al mismo tiempo reconocido una serie de instituciones que, en definitiva, nos permiten hablar de una completa reforma al procedimiento penal.

Tal como lo he mencionado, y en pos de esta reforma, junto con crearse un sin número de instituciones, al mismo tiempo se ha reconocido y, por tanto, envuelto en el marco legal una serie de soluciones auto-compositivas que con anterioridad sí se daban, solo que de modo extrajudicial. Es así como entre las discusiones legislativas que forman parte de la génesis del actual código había consenso en torno al tema de que en la gran mayoría de los casos, regidos por el antiguo Código de Procedimiento Penal, las partes ante una insuficiencia de herramientas legales, recurrían a todo tipo de arreglos, extrajudiciales, e incluso con el conocimiento del juez, con el objeto de obtener una solución más rápida y a la vez conciliadora con sus intereses concretos.

Es justamente en este contexto que nace la institución de los acuerdos reparatorios, objeto de este estudio, como una forma de responder a aquella realidad que hasta entonces no se había regulado jurídicamente.

Los acuerdos reparatorios, como lo explicaré más profundamente en lo sucesivo de este trabajo, responden a dos supuestos esenciales, los cuales terminan siendo su fundamento: El primero de ellos dice relación con operar como un mecanismo de descongestión del sistema penal, siempre saturado, y que es lo que le ha dado a estos acuerdos el carácter de “salida alternativa al proceso penal”; y el segundo está constituido por el reconocimiento del interés preponderante de la víctima dentro del proceso penal.

A este respecto, ha existido desde hace algún tiempo una suerte de consenso en el Derecho Penal Comparado acerca de que algo se debe hacer por la víctima, la parte olvidada del proceso criminal. Justamente en ese afán es que el Código Procesal Penal ha reconocido el interés preponderante de la víctima y, tratándose de cierta categoría de delitos, lo ha ponderado e incluso superpuesto al interés abstracto de la sociedad en la continuación de la persecución penal, permitiéndole al ofendido por el delito ser reparado por el imputado y de este modo poner término anticipado al proceso penal.

Es así como la reparación juega un papel fundamental dentro del desarrollo práctico de esta institución, cuyo antecedente remoto solo lo encontramos en la atenuante del artículo 11 N° 7 del Código Penal, pero que sin embargo, sus diferentes efectos penales nos impiden encontrar una supuesta vinculación en su reglamentación legal.

En lo sustantivo de este trabajo pretendo internarme en el estudio de los acuerdos reparatorios, pero no de un modo general o comprensivo de toda la institución, sino más bien, partiendo de la base que su reglamentación legal directa, en no más de 6 artículos, hace aun más interesante y conflictivo su estudio, centrarme en una serie de aspectos que, a mi juicio, y producto de las dificultades prácticas en su aplicación, han generado las más diversas discusiones doctrinales y jurisprudenciales que, en definitiva, han terminado por desvirtuar y malentender los fines de esta salida alternativa.

El trabajo en sí consta de cinco capítulos, referidos a cinco aspectos que, a mi parecer, resulta de sumo interés desentrañar si pretendemos aplicar con éxito la institución en estudio.

Respecto al primero de los capítulos, hago la salvedad de que resulta más bien introductorio para el lector, pues razona sobre la base del principio de legalidad y el rol que dentro de él cumplen los acuerdos reparatorios como salida alternativa al proceso penal. Lo anterior con el objeto de terminar refiriéndome a los que han sido los fundamentos directos que el legislador ha tenido a la vista al momento de crear la institución que nos avoca.